



RAD. No. 2018-00254
EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante Cesionaria solicita la terminación del proceso por pago total de la Obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, previa entrega de los títulos de depósitos judiciales para completar el monto de Dos Millones Doscientos Sesenta y Tres mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve pesos (\$2.263.449), valor que vendría a ser el total de la liquidación de crédito y agencias en derecho.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 22 de febrero de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante Cesionaria **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**, Identificada con el NIT. No. 901.034.871-3, solicita el fenecimiento del presente proceso por pago total de la obligación demandada, así como el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., previa entrega de los títulos de depósitos judiciales para completar el monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.263.449)**, valor que vendría a ser el total de la liquidación de crédito y agencias en derecho; ahora bien, luego de revisada la página web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia perteneciente a esta Unidad Judicial, aparecen consignados dos (02) títulos judiciales por diversos montos que arrojan el valor total de Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Dos mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos (\$2.642.674), razón por la que únicamente se hará entrega de un (01) título judicial que asciende al monto de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.822.870)**, y para completar el quantum al que asciende la totalidad de las liquidaciones de crédito, se deberá fraccionar el título judicial **No. 463030000770498** del **27/01/2023** por valor de **\$819.804** en dos (02) depósitos judiciales: Uno (01) por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$440.579)**; y un Segundo (02) depósito judicial por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$379.225)** como resultado de la deducción anterior, que quedara a órdenes de la parte ejecutada **EMIL OBEID PEREZ**, identificado con C.C. No. 6.816.445, por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense la medida cautelare decretada en por Auto adiado dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), consistente en el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que percibe el ejecutado **EMIL OBEID PEREZ**, identificado con C.C. No. 6.816.445, en su calidad de pensionado de la FIDUPREVISORA.

SEGUNDO: Hágase entrega previo endoso e identificación a la representante legal de la parte ejecutante Cesionaria **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**, Identificada con el NIT. No. 901.034.871-3, quien está representada legalmente por su gerente Dennys del Rosario Pertuz Ospino, identificada con C.C. No. 32.729.579, quien deberá acreditar su condición ante la entidad bancaria al momento de realizar el cobro del título de depósito judicial **No. 463030000767271** del **26/12/2022** con valor de **\$1.822.870**; y para completar el monto de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.263.449)**, que viene a ser el valor total de las liquidaciones de crédito y agencias en derecho verificadas en el proceso, se hace necesario fraccionar el título judicial **No. 463030000770498** del **27/01/2023** por valor de **\$819.804** en dos (02) depósitos

judiciales: Uno (01) por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$440.579)**; y un Segundo (02) depósito judicial por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$379.225)** como resultado de la deducción anterior, que quedara a órdenes de la parte ejecutada; títulos judiciales descontados de la mesada pensional que percibe el aquí ejecutado **EMIL OBEID PEREZ**, identificado con C.C. No. 6.816.445, en su calidad de pensionado de la FIDUPREVISORA.

TERCERO: Hágase entrega previo endoso e identificación al ejecutado **EMIL OBEID PEREZ**, identificado con C.C. No. 6.816.445, del título judicial fraccionado **No. 463030000770498** del **27/01/2023** por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$379.225)** como resultado de la deducción hecha al momento de completar el quantum de la totalidad de las liquidaciones de crédito y agencias en derecho obrantes en el cartulario.

CUARTO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, háganse entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al Artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d4380282f6ba4b7b844cca67fe185f6acfdb2cb0b5c7d2546a3cb740c994fa**

Documento generado en 22/02/2023 10:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>